

- 24.714. «Hermosinda». Hulla. 13. Caso.
 24.979. «Conhita». Hulla. 20. Piloña.
 25.070. «Santa Rita». Hierro. 7. Ribadesella.
 25.205. «Elisa». Hulla. 22. Piloña.
 25.263. «José». Hulla. 57. Caso.
 25.301. «Enriqueta». Hulla. 10. Piloña.
 25.377. «Capi». Carbón 37. Caso.
 25.437. «Carmela». Hulla. 6. Caso.
 25.729. «Enrique». Hulla. 30. Piloña.
 25.747. «Hortensia». Hulla. 18. Mieres.

Santander

- 13.878. «La Blanca». Barrio. 17. Torrelavega.

Valencia

- 1.852. «Finita». Caolín. 23. Villar del Arzobispo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

RESOLUCIONES de las Delegaciones Provinciales de Industria de Oviedo y Valencia por las que se hace público haber sido declarados cancelados los permisos de investigación minera que se citan.

Las Delegaciones del Ministerio de Industria de las provincias que se indican.

Hacen saber: Que han sido declarados cancelados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Oviedo

- 27.843. «José Antonio». Cuarzo. 94. Luarca.

Valencia

- 2.041. «Segunda Virgen del Pilar». Arenas caoliníferas. 20. Liria.
 2.044. «Marisa». Arenas caoliníferas. 24. Chulilla.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de abril de 1968 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santisimo Cristo de la Salud», de Villagordo (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria otorgada por Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1966 a favor de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santisimo Cristo de la Salud», de Villagordo (Jaén), para la reforma y ampliación de su almazara emplazada en dicha localidad, por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dosbarrios, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dosbarrios, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dosbarrios, provincia de Toledo, por la que se declaran:

A) Vías pecuarias necesarias

1. «Colada por las cumbres del valle. barranco del Colmenar y camino del Castillo y de Mora».—Anchura: 10 metros.
2. «Colada del camino de Cabañas de Yepes».—Anchura: 10 metros.
3. «Colada del pico de Maya al Retamar».—Anchura: 10 metros.
4. «Colada de la Atalaya a camino de Mora».—Anchura: 10 metros.
5. «Colada de Las Navas».—Anchura: 10 metros.
6. «Colada de Pozo Ancho a Cardo Ancho».—Anchura: 10 metros.

B) Descansaderos necesarios

1. «Descansaderos del barranco de las Cruces».—Superficie: 10.000 metros cuadrados.
2. «Abrevadero de Cardo Ancho».—(Sin superficie determinada.)

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

En aquellas vías pecuarias del término, cuyo recorrido discorra por la linde del mismo con otros limitrofes, se entenderá que ésta se encuentra en el centro de la vía pecuaria afectada, correspondiendo, por tanto, la mitad de su anchura al otro término municipal.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y planos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Toselli», modelo 350 L.

Solicitada por «Pedro Cabeza, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Turín (Italia).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Toselli», modelo 350 L, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 36 (treinta y seis) CV.

Madrid, 29 de abril de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «Toselli».
Modelo 350 L.
Tipo Oruga.
Número de bastidor o chasis 2141.
Fabricante «Fratelli Toselli S. r. l.», Ferrara (Italia).
Motor: Denominación V. M., modelo 310.
Número 1787.
Combustible empleado Diesel-oil. Densidad, 0,831 a 15°C.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	35,0	1683	540	216	10	734
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	35,9	1683	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—2.200 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	45,3	2200	706	212	10	734
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	46,4	2200	706	—	15,5	760

III Observaciones: